

Por el qual se ordena que la villa de Manzanares  
con su villa de Almenar y Calatayud con lo  
que tienen de lugar de villa el dia de hoy  
seja de la villa de Alcalá de Henares.

de grado, de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llenamente de todo nuestro drecho, y de cada uno de nos, en todo, y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme, y valledera, y en alguna cosa norevocadera, VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos, traspasamos, y desamparamos, ha, y en favor de vos

para vos, y a los vuestros, herederos, y sucesores, presétes, y absentes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis : A saber es

assi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y parten en derredor lo sobredicho, assi aquello ab integrum os vendemos con todas sus entradas, y salidas, drechos, instancias, pertinencias, y mejoramientos qualesquier que tiene, y le pertenecen, y pertencer le pueden, y devan, podrán, y deverán en qualquiere manera, y por qualesquier causa, y razon,

& por preciosas a saber, de sueldos laqueses, los quales en

po-



poder, y manos nuestras, otorgamos aver avido, y de contado recibido, renunciantes a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, o Derecho que ocurre, y ayuda a los decibidos, y enganados en las Vendiciones fechas, vtria la mitad del justo precio, y de nos ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendemos, vale, o valdrà mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cession, y donacion pura, y perfecta, e irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestrlos, y quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, posseais, expleiteis lo sobredicho que os vendemos, salvamente, sanca, segura, y en paz, para dar, vender, impeniar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquier manera agenar, y para hacer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, e infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestrlos, toda cõ ratiendad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante de todo, y qualquiere drecho, accion, dominio, propiedad, y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho q os vendemos nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transferiendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestrlos, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituimos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, N O M I N E P R A E C A R I O, tener, y posseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia auoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, o Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestrlos, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros dre-

chos

chos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, viles, directas, mixtas, tacitas, y expressas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podais vsar, y exercer, en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vna personas a vos dicho Comprador, o a los vuestrlos, pleito, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o en parte alguna dello imponentes, o movientes, constituyendoos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hacer todas, y cada vna otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, puede, y suele hacer, y lo que nosotros mismos, y cada uno de nos hariamos, y hacer podriamos antes de la presente Vendicion, personalmente constituido. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada uno de nos, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Eviction.

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, o mala voz os seran puestos, movidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a los vuestrlos, a cerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos universos a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada uno de nos, desde el principio del pleito, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto seã finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestrlos seaís, y quedeis en todo vuestro drecho, y pacifica possession, de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestrlos, de llegar, y proseguir por vos, y los vuestrlos los dichos plei-



pleitos, question, empacho, y mala voz, ó dexar aquellos anofertos dichos Vendedores, ó a los nuestros, los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestrs, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada uno de nos, remitiendo, y relaxandcos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, ó mala voz, si quiere prosiguiessedes, aque llos vos dicho Comprador, ó los vuestrs, ó nosotros dichos Vendedores, ó los nuestros, aconteciesse perder, ó desamparar lo sobre dicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

y de aonto valor, y provecho, como en lo sobredicho que os vendemos, o restituimos el dicho precio, que por la presente avemos recibido, ó el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ó los vuestrs mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada uno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendaros qualquier daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz hecho, y sostenido avreis, de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestrs seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probanza alguna. Et por todas, y cada unas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser hecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ó razou alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada uno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestrs, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada uno de nos, muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los quales queremos aqui aver, y avemos, los muebles por nobrados, especificados, y designados, y los sitios por yna, dos, ó mas confrontaciones confrontados designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, e hipotecados, particularmente, distinta, deviadamente, y segun Fuenro, queriendo, que la presente obligacion sea

sea especial y surta todos aquellos efectos, q es especial obligacion, e hipoteca de Fuenro, Drecho, Observancia, vso, y costumbre del presente Reino de Aragon, seu aliás puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestrs, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreis, podais hacer, executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho Iuridico, ni Foral, sumariamente a vso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuenro, ni de Drecho, acerca dello no servada, y del precio de aquellos feais satisfecho, y pagado respectivamente, de todo aquello q conforme a lo sobredicho os sera devido. Y co esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestrs N O M I N E P R A E C A R I O, & constituto, de tal maniera, que la possession actual nuesta, y de los nuestros, sea avida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestrs. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, en otra liquidacion, ni probanza alguna, podais hacer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada uno de nos, emparar, manifestar, e inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qualquier de los processos de aprehension, manifestacion, e inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendente, tenuta, si mas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra Fuenro. Y en virtud de las tales sentencias, respective podais tener, y vsufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios Iuezes Ordinarios, y Locales, y al juicio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdicion, coercion, districtu, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governor General de Aragon, Regente el Oficio de aquel,



aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zamora de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arzobispo de la dicha Ciudad, y de qualquiere otros Jueces, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualquiere Reinos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada uno, y qualquiere dellos respectivamente que mas demandar, y convenir nos querreis, prometemos, convenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada uno de nos por si, pagar satisfaces, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de drecho, y de justicia. Queriendo assimesmo, que por lo sobredicho, pueda ser variado juicio de un Juez a otro, y de una instancia, y ejecucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas veces a vos, y a los vuestros placera, y sera bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuenro parabus ar escrituras, y a todas, y cada unas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuenro, Drecho, Observancia, uso, y costumbre del presente Reino de Aragon, a las sobredichas cosas, o algunas dellas repugnantes.

que fu aprobado en el dicho Reyno de Aragon  
el dia de San Juan de la Tercera Anno  
del reinado de su Alteza Real Felicissima  
Sua Majestad don Alfonso en el año de  
seymill seyscientos ochenta y un anno  
el dia de San Juan de la Tercera Anno  
de su reinado y por su ordenamiento  
que fu aprobado en el dicho Reyno de Aragon  
el dia de San Juan de la Tercera Anno  
del reinado de su Alteza Real Felicissima

Siglo XIX anno 1809  
Firmado en el dia de San Juan de la Tercera Anno

en el dia de San Juan de la Tercera Anno  
del reinado de su Alteza Real Felicissima  
Sua Majestad don Alfonso en el dia de San Juan de la Tercera Anno  
del reinado de su Alteza Real Felicissima